



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2020-00094-00
PROCESO DE ALIMENTOS
DTE: NIDIAN PAOLA TERAN GUERRA CC: 1102852920
DDO: FREIS MANUEL ALVAREZ ALVAREZ CC: 92549827

Ocho de febrero de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados dentro del término conferido para ello, puesto que este se inadmitió en proveído de fecha 10 de julio de 2020, por indebida acumulación de pretensiones y porque no se indicó la dirección de la demandante, a fin de establecer la competencia.

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ

